



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

01585-2013-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la iniciativa: Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$5,000.00 a RD\$25,000.00 pesos mensuales, a favor de la señora Delfina Alejo de Burgos.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 21 de agosto de 2013. La referida iniciativa es propuesta por la honorable senadora Rosa Sonia Mateo Espinosa.

Finalidad de este Proyecto:

Este proyecto tiene la finalidad otorgarle un aumento de pensión del Estado a la señora Delfina Alejo de Burgos, por su antigüedad en el servicio y enfermedad, fue jubilada en el año 1992, mediante Decreto No. 364-92, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,000.00, pesos mensuales (CINCO MIL PESOS CON 00/00), cantidad ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y medicamentos, le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia.

Objetivo de esta Iniciativa:

El objetivo de este proyecto es aumentar, de CINCO MIL PESOS CON 00/00 (RD\$5,000.00) a la suma de RD\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe la señora Delfina Alejo de Burgos.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Cuatro considerandos
- ✓ Un vista
- ✓ Cuatro artículos.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, ya que es la competente en los asuntos relativos a la regulación de los seguros de salud, la organización de los planes de pensiones y jubilaciones, las normas sobre accidentes de trabajo e incapacidad laboral, las reglas laborales para empleadores y trabajadores, las medidas de generación de empleo, y cualquier otro tema relacionado directamente con los anteriores; asimismo, es su responsabilidad, formular al Pleno las recomendaciones relativas a pensiones que mediante ley sean concedidas a ciudadanos que hayan prestado servicios eminentes a la Nación.

Otras anotaciones:

Cabe enfatizar, que la Ley 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su Objetivo específico 2.2.3 "Garantizar un sistema universal, único y sostenible de Seguridad Social frente a los riesgos de vejez, discapacidad y sobrevivencia, integrado y transparentando los regímenes segmentados existentes, en conformidad con la ley 87-01.

Además, los planes de pensiones especiales que funcionan de manera individual en diferentes instituciones del Estado son una amenaza potencial para las finanzas públicas.

Debemos destacar, que luego de la promulgación de la Ley 87-01, del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, su finalidad principal es adecuar estas pensiones al marco de la referida normativa.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día de esa sesión para su aprobación en Primera Lectura, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión, se aprobará en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

